

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.707

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 176 de 8 de agosto de 1962, por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.
Decretos Nos. 221, 222 y 223 de 16 de agosto de 1962, por los cuales se abren créditos suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Resuelto N° 314 de 21 de agosto de 1962, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta de Valorización
Resoluciones Nos. 10 y 10 bis de 17 y 20 de agosto de 1962, por las cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 54 de 12 de agosto de 1961, celebrado entre La Nación y la señora Luisa Denis viuda de González.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 176
(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 731.461 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953. y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materiales así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota No. 62-568 de 7 de agosto de 1962, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto, me dirijo a usted, para informarle que esta Institución importó la cantidad de 731.461 toneladas de copra a un precio de B/170.50 c/u puestas en los depósitos de la Cía. Panameña Boston, S. A.

Esta importación fue autorizada por medio de la Resolución No. 759 del 1º de febrero de 1962 de la Junta Directiva de nuestra Institución. De las 750 toneladas autorizadas sólo se importó 731.461.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cía. compradora	B/170.50
Impuesto por bulto40
Gastos de tramitación466
	<hr/>
	B/171.366

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A., es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/53.634 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3 de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente.

(Fdo.) Lic. José M. Sánchez,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

Artículo único: Fijase en B/53.634 por cada tonelada el arancel de importación que deben pagar las 731.461 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota No. 62-568 de 7 de agosto de 1962. Dicha copra será usada por la Cía. Panameña Boston, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES**DECRETO NUMERO 221**

(DE 16 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
 Presupuesto de Gastos del Ministerio de
 Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión
 Legislativa Permanente la aprobación de un Cré-
 dito Suplemental al Presupuesto de Gastos del
 Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud
 Pública, por la suma de mil trescientos balboas
 (B/1,300.00), necesaria para reforzar las parti-
 das 1200101-214 y 1200101-215 (Lubricantes,
 combustibles, accesorios, reparaciones y man-
 tenimiento para el Despacho del Ministro).

Que la apertura del Crédito Suplemental men-
 cionado no alterará el equilibrio del Presupues-
 to, ya que se aumenta unas partidas mediante
 la disminución de otras del mismo Presupuesto.
 así:

Codificación	Aumento	Disminución
1200101-214	B/ 700.00	
1200101-215	600.00	
1231801-101		B/ 700.00
1233501-101		200.00
1233601-101		400.00
TOTALES	B/1,300.00	B/1,300.00

Que de conformidad con lo establecido en el
 artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de
 Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la
 República han informado favorablemente sobre
 la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con
 los requisitos establecidos en los artículos 221
 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,
 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Có-
 digo Fiscal, la Comisión Legislativa Permanen-
 te, mediante Resolución No. 35, de 31 de julio
 de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-
 ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
 pedir el Decreto que ordene en definitiva la apa-
 ertura de los Créditos Adicionales, tanto Suple-
 mentales como Extraordinarios que hayan sido
 debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemen-
 tal al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
 Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por
 la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00),
 necesaria para reforzar las partidas 1200101-214
 y 1200101-215 (Lubricantes, combustibles, ac-
 cesorios, reparaciones y mantenimiento para el
 Despacho del Ministro), mediante aumento y dis-
 minución de las partidas especificadas en la par-
 te motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis
 días del mes de agosto de mil novecientos sesen-
 ta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 222

(DE 16 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
 Presupuesto de Gastos del Ministerio de
 Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión
 Legislativa Permanente la aprobación de un Cré-
 dito Suplemental al Presupuesto de Gastos del
 Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma
 de cuatrocientos noventa balboas (B/490.00), ne-
 cesaria para reforzar la partida de accesorios,
 reparaciones y mantenimiento de la Dirección
 General de Tierras.

Que la apertura del Crédito Suplemental men-
 cionado no alterará el equilibrio del Presupues-
 to, ya que se aumenta unas partidas mediante
 la disminución de otras del mismo Presupuesto.
 así:

Codificación	Aumento	Disminución
0601405-101	B/	B/ 255.00
0601408-101		235.00
0600601-214	490.00	
TOTALES	B/ 490.00	B/ 490.00

Que de conformidad con lo establecido en el
 artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de
 la Presidencia y el Contralor General de la Re-
 pública han informado favorablemente sobre la
 conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con
 los requisitos establecidos en los artículos 221
 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,
 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Có-
 digo Fiscal, la Comisión Legislativa Permanen-
 te, mediante Resolución No. 70 de 3 de agosto
 de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-
 ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
 pedir el Decreto que ordene en definitiva la apa-
 ertura de los Créditos Adicionales, tanto Suple-
 mentales como Extraordinarios que hayan sido
 debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemen-

tal al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de cuatrocientos noventa balboas (B./490.00), necesaria para la compra de accesorios, reparaciones y mantenimiento en la Dirección General de Tierras, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de mil balboas (B./1,000.00), necesaria para reforzar la partida 1230201-215 (lubricantes y combustibles del Almacén Central de Salud Pública), mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 223
(DE 16 DE AGOSTO DE 1962)

Por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de mil balboas (B./1.000.00), necesaria para reforzar la partida 1230201-215 (lubricantes y combustibles del Almacén Central de Salud Pública).

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto así:

Codificación	Disminución	Aumento
1231403-101	B/ 600.00	
1231405-101	400.00	
1230201-215		B.1.000.00
TOTALES	B.1.000.00	B.1.000.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 69 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 314.—Panamá, 21 de agosto de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 27 de julio de 1962, el señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar ciento setenta y ocho (178) toneladas de harina de semilla de algodón.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

Que el señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., ha demostrado que compró 44.5 toneladas de afrecho de coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., para que importe ciento setenta y ocho (178) toneladas de Harina de semilla de algodón.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el



señor Julio F. Marcos, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-4-676, en su condición de Representante Legal de Empresas Galénicas, S. A., vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de mi poderdante, el registro de una

marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, un desodorante de pino, en diversos colores, el que será empacado y envasado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, y que se denominará "Pinaroma", tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, con fondo amarillo, que tiene superpuesto a su derecha un pino en color verde, viéndose al fondo hacia la izquierda un bosque de pinos, atravesado por un río, donde se ve una piragua que lleva un hombre con un canalote; en la parte superior izquierda del rectángulo aparece la siguiente leyenda: "Limpia y da lustre a los pisos", y debajo de ellos en letras corrientes lo siguiente: "Evoca la agradable fragancia del pino"; luego aparece de izquierda a derecha de arriba hacia abajo, desde la mitad del rectángulo, la palabra "Pinaroma", en letras mayúsculas bien marcadas, en color celeste subido, con fondo blanco, y debajo de dicha palabra, la leyenda siguiente: "desodorante de pino"; debajo de dicha palabra aparece también esta leyenda, más hacia la izquierda: "—Usos: Para trapear pisos y desodorar servicios sanitarios, etc., 4 o 5 cucharadas por cubo de agua. Un chorrito en las escupideras embalsama el aire todo el día. Para exterminar y destruir moscas"; asimismo, debajo de dicha leyenda y como propaganda para producto futuro de la so-

licitante, se lee: "Use Musket". Abajo en el rectángulo en una línea verde aparece la leyenda siguiente: "Distribuidores Empresas Galénicas, S. A. Panamá, R. de P."

La marca de fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición se acompaña:

- Poder otorgado a mi persona;
- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de fábrica solicitada;
- Constancia del pago de los derechos de Registro por 10 años;
- Seis facsímiles de la marca a inscribirse, y
- Un clisé para reproducir la marca de fábrica a registrarse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; el Título VII, del Libro IV del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas a la fecha de esta solicitud.

Panamá, 12 de marzo de 1962.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Fernando Oller, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-32-31, comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo y en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.", confiero Poder Especial al Lic. Roy Carlos Durling, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibe notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal número 8-63-992, para que a nombre y en representación de "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.", gestione ante ese Ministerio a su cargo el registro de la Marca de Fábrica "Icy-Cola".

Panamá, 22 de junio de 1962.

Por "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.",
José Fernando Oller,
Céd. Nº 8-32-31.

Acepto:

Roy C. Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Y yo, Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad perso-

nal número 8-63-992, en ejercicio del poder que antecede, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada "Ventas Automáticas, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ICY COLA

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas y refrescantes de toda clase.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Roy C. Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Identidad personal número 6-1-257, con oficinas en Avenida Cuba y Calle 34, número 33-34, en mi carácter de apoderado de la Chiriquí Land Company, que es una corporación organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América e inscrita en Panamá, a Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, solicito, con mi acostumbrado respeto, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta circular, de color rojo,



dentro de la cual aparece escrito, en el centro, hacia arriba, en letras blancas, la palabra "Chiquita". Partiendo del punto céntrico, un poco hacia abajo, se encuentra el término "Premium", en letras blancas y debajo de éste, la palabra bananas, también en letras blancas.

Dicha marca se aplica o se fija a los bananos, cajas, cajetas, paquetes o vasijas que contienen bananos o productos de bananos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los bananos, cajas, cajetas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Me permito acompañar los siguientes documentos:

- Poder, en el cual consta, igualmente, la Personería Jurídica de mi mandante;
- Comprobante (liquidación) de que los derechos de registro y publicaciones han sido pagados;
- Seis (6) etiquetas;
- Clisé para reproducirlas;
- Declaración jurada.

En consecuencia, pido a Ud. acoger esta solicitud, imprimirle la tramitación de rigor y, llegado el momento, resolverla favorablemente.

Panamá, junio 15 de 1962.

Eligio Crespo V.,
Céd. Nº 6-1-257.

Documentos adjuntos:

Otrosí: La Chiriquí Land Company es una Empresa domiciliada en la República de Panamá, según consta en la Personería Jurídica de mi mandante, documento que se acompaña.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Deutsche Angelerate Manufaktur Dam Hellmuth Kuntze, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Berlín No. 65, Willdenowstrasse 16-17, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar, como en efecto, solicita, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Damyli", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos

Damyli

para la pesca, especialmente cuerdas para la pesca, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania No. 533.617 del 6 de junio de 1941, renovado el 21 de diciembre de 1950 y el 21 de diciembre de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 2 de junio de 1961.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. A. Dickel Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra **CASCADE** distintiva "Cascade", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde enero 1º de 1880 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se despliega generalmente en el paquete contentivo de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual la misma se muestra y pirograbando la marca en barriles e imprimiéndola en cajas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 44,785 del 25 de julio de 1905, en que consta su renovación por segunda vez en 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz, S. A.) (Sandoz Ltd.), sociedades organizadas y existentes de acuerdo con las leyes Suizas, vecinas de Basilea, Suiza, representadas por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de **PONALID** que son dueños para distinguir

y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, gasas para partos, productos para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Ponalid", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usará en Suiza oportunamente y en Panamá.

Se aplica fija o imprime, para artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabada.

Acompamos: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas, poder, clisé, véase expediente 2970 —marca Calglufer.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"American Home Products Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

FRUTETS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Ford Motor Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

ROTUNDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, o combinación de colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios (de la Clase décima segunda de Colombia) y será oportunamente usa-

da tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) La copia del registro en Colombia Nº 49544 del 29 de septiembre de 1961, se encuentra agregado al memorial de prueba de registro de la misma marca, de la misma compañía, presentado el 4 de junio de 1962; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de solicitud de registro de la marca "Rotunda" que presentamos el 18 de octubre de 1961.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

"Lepetit S. p. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RIFOCIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químico-farmacéuticos (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el mes de marzo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia Nº 148063 del 22 de marzo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la pe-

ticionaria; e) Declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 7 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Laboratorios Made, S.A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

O X A Z I N A

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos, especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentosos y de veterinaria, con excepción de productos químicos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del certificado de registro Nº 258.450 de 31 de diciembre de 1959, válido por un período de veinte años. Declaración jurada y poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica "Aminomade".

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Syntex Corporation", de la cual soy Vicepresidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Cortabol", de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de mayo de 1962.

Por "Syntex Corporation",

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada "Syntex Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CORTABOL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de esta República y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente una combinación de un agente anabólico proteínico con un corticosteroide sistémico.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo indirectamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas

de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 5 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Orsymonde, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuesto ataraxico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. Víctor Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"International Business Machines Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de

sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 3 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con diseño ornamental para una máquina de escribir, según explicación detallada adjunta.

El diseño de este invento está patentado en Alemania por el término de 5 años contados a partir del 10 de junio de 1961 bajo el Nº 1723.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 3 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Copia de la patente alemana Nº 1723 del 10 de junio de 1961, debidamente certificada; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de Hidrazina útiles como agentes fitostáticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Bollang, Hugo Gutmann, Balthasar Hegedus, Ado Kaiser, Albert Langemann y Marcel Muller y Paul Zeller, todos ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffman-La Roche & Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones insecticidas que contienen O, O-Dialcoxifosfinilimidias, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Química Rhodia Brasileira, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Brasil, con domicilio en San Andrés, Sao Paulo, Brasil, representada por el suscritor y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para una invención que consiste en un procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa del tipo inactivo, liofilizada o no, etc.

Acompaño: Poder, derechos pagados y tres copias de las especificaciones y reivindicaciones.
Panamá, 26 de junio de 1962.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con cédula No. 8AV-14-564 le ruego que se sirva ordenar que se extienda una patente de invención que ampare durante un período de quince años los derechos exclusivos de la sociedad anónima, denominada N. V. Organón, domiciliada en Oss, reino de Holanda, al uso y explotación de su invento de nuevos compuestos de 19-nor-esteroides biológicamente activos que tienen un C-átomo 3 no oxigenado y del procedimiento usado para la preparación de los mismos.

Los nuevos compuestos, según el invento, pueden producirse en forma adecuada para la administración por la vía oral o por medio de inyecciones.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado No. 556,598 del registro de una patente de invención otorgada por la oficina de registro de Marcas y Patentes de Holanda, a favor de la solicitante con una copia de la memoria descriptiva y su traducción al español de la invención y de lo que se reivindica;
- b) Un recibo en el que consta que se han pagados los impuestos que establece la ley, y
- c) El poder que me otorga la N. V. Organón para que la represente en la presente gestión.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Ernesto Méndez.
Céd. Nº 8-AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Obras Públicas

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 10.—Panamá, 17 de agosto de 1962.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
CONSIDERANDO:

Que la apertura del nuevo puente sobre el Canal de Panamá, hace indispensable la construc-

ción de nuevas vías de acceso a la ciudad capital;

Que conforme a los informes de la Sección Técnica del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, es conveniente construir un acceso que una el nuevo puente con la Avenida de los Poetas;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Ley Número 20 de 1959, la construcción de dicha vía de acceso representará una mejora en beneficio de todas las propiedades situadas en la cercanía del nuevo puente y es conveniente que la obra mencionada se realice por valorización, tal como lo acordó dicha Junta en su reunión No. 10 celebrada el 10 de agosto del presente año,

RESUELVE:

1º Con base en lo dispuesto por la letra a) del artículo 39 del Decreto Ley Número 20 de 1959, se ordena que el empalme entre la Avenida de los Poetas y el nuevo Puente del Canal se realice por Valorización.

2º Con base en lo dispuesto por la letra c) del artículo 39 del Decreto Ley Número 20 de 1959, autorizase al Director Ejecutivo del Departamento de Valorización para que adquiera los bienes inmuebles necesarios para la obra, con sujeción a lo dispuesto por dicha Junta;

3º Con base en lo dispuesto por los Artículos 29 y 30, letra d) del Decreto Ley Número 20 de 1959, autorizase al Director Ejecutivo para que contrate con la CAM la construcción de la referida obra.

4º Ordenar el inicio de los estudios tendientes a fijar el costo total de la obra y la repartición del gravamen entre los propietarios de las fincas beneficiadas, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Número 20 de 1959.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,

MAX DELVALLE.

El Director Ejecutivo

Gustavo Rosanía.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 10.—Panamá, 20 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 10 de 17 de agosto de 1962, se acordó que el empalme entre la Avenida de los Poetas y el nuevo Puente sobre el Canal de Panamá sería hecho por valorización, según acuerdo adoptado por la Junta de Valorización en su reunión No. 10, celebrada el 10 del mismo mes;

Que de un estudio de la zona sobre la cual se debe construir el empalme, resulta indispensable la utilización de la Finca No. 31031, inscrita en el Tomo 753, Folio 446, Registro Públi-

co, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la cual tiene una superficie de 3,784.67 metros cuadrados y cuya legítima dueña es la firma Conservadora Inmobiliaria, S. A., así como una faja de terreno de una superficie de 239.89 metros cuadrados, que forma parte de la Finca 3523, Tomo 72, Folio 286, del mismo Registro, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, también de pertenencia de Conservadora Inmobiliaria, S. A.;

Que Conservadora Inmobiliaria, S. A., ha ofrecido en venta a la Nación la Finca No. 31031 y la parte que en virtud de esta obra será afectada en la Finca No. 3523, dejando constancia de su anuencia a recibir el pago correspondiente en bonos de valorización;

Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código Fiscal y conforme a un precio medio entre los avalúos determinados por los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, el valor por metro cuadrado en las fincas afectadas es de doce balboas con cincuenta centésimos (B/12.50);

Que la extensión superficial afectada asciende a un total de cuatro mil veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (4,024.56 m²), y el valor total de la misma, a razón de B/12.50 por metro cuadrado, monta a cincuenta mil trescientos siete balboas (B/50,307.00),

RESUELVE:

Páguese a la Conservadora Inmobiliaria, S. A. la suma de cincuenta mil trescientos siete balboas (B/50,307.00), en Bonos del Tesoro, denominados Bonos de Valorización—Serie "A"—1960-1980, al 6% de interés anual, cuya emisión fue autorizada por el Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959, como precio de compra de la Finca No. 31031, inscrita en el Tomo 753, Folio 446, Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y una faja de terreno de 239.89 metros cuadrados que forma parte de la Finca No. 3523, inscrita en el Tomo 72, Folio 286, del mismo Registro y Sección, que la Nación requiere para la construcción de un acceso al nuevo puente sobre el Canal de Panamá, en dirección a la Avenida de los Poetas, pago que se hará efectivo una vez quede inscrita en el Registro Público la escritura pública mediante la cual se hayan hecho a la Nación los traspasos correspondientes.

Deberá renunciar la firma indemnizada a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dichas fincas.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con la parte interesada la respectiva escritura pública de traspaso a nombre de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Luisa Denis Vda. de González, panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-4-3449, en su propio nombre, quien en adelante se llamará La Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora dá en arrendamiento al Gobierno Nacional la planta baja de la casa donde reside, que consta de 4 cuartos, pasillo y servicio (excusado y baño) ubicada en Pueblo Nuevo, Vía Fernando de Córdoba Nº 4117, frente a la escuela Francisco Arias Paredes, para el funcionamiento de un dispensario, del Servicio de Salud Pública.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y a hacer instalar otro servicio sanitario por su cuenta. La Arrendadora tendrá dos (2) meses de plazo para construirlo, toda vez que esta oferta se considera indispensable para que el local arrendado cumpla los fines para que lo destina el Ministerio.

Tercero: La Nación pagará a La Arrendadora, en concepto de arrendamiento del local mencionado la suma de cien balboas (B/100.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida Nº 1230113.220.

Cuarto: La duración de este Contrato será de dos (2) años a partir del 1º de marzo de 1961, prorrogable a voluntad de las partes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a La Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 17307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) el incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 1961.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Por La Arrendadora,

Luisa Denis Vda. de González.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 8 (DE 28 DE JULIO DE 1962)

por medio del cual se hacen algunos gravámenes.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber velar por los fondos del Municipio;

Que los agentes vendedores de club, no están pagando ningún impuesto;

Que los clubs son gravables;

Que las carretillas del municipio son muy usadas;

Que estas pueden proporcionar una pequeña entrada cada vez que sean usadas por particulares,

ACUERDA:

Artículo 1º Gravar a los agentes vendedores de club con la suma de B/2.00 mensuales.

Artículo 2º Gravar con la suma de B/0.25 cada vez que usen las carretillas.

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir a partir de su sanción.

Dado en San Francisco, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Presidenta del Consejo,

HUMBELINA GARCIA DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodríguez.

Ejécútese y cúmplase.

Dado en San Francisco, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde Primer Suplente,

ARSENIO MUÑOZ.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 22
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se reglamenta la recolección de basuras en la Ciudad de Santiago.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la recolección de basuras en la ciudad de Santiago ha sido por muchos años menospreciada por el público favorecido con este servicio de Salud Pública;

Que la ciudad de Santiago ha ido creciendo de año en año de población y de viviendas, produciéndose una mayor cantidad de basuras y desperdicios, que en la actualidad se ha convertido en un problema para el fisco municipal, quien ha venido haciendo gestiones para solucionarlo;

Que actualmente el servicio de recolección de basuras se ha venido haciendo con la cooperación de los detenidos en la Cárcel de Santiago, lo cual facilita al fisco municipal un ahorro apreciable de B/. 5,000.00, aproximadamente, ya que a estos detenidos no se les remunera en ninguna forma sus servicios;

Que actualmente al Municipio de Santiago se le han cursado órdenes superiores suspendiendo el servicio mencionado en el considerando anterior, lo cual ha producido un grave desajuste para continuar prestando este servicio a cabalidad;

Que se hace necesario aumentar los impuestos anteriormente establecidos, los cuales no respondían a la erogación que este servicio demanda,

ACUERDA:

Artículo 1º Los hoteles, restaurantes, tiendas de viveres al por mayor, fábrica de bloques, estaciones de gasolina, cines, teatros, mueblerías, piladoras, fábricas de licores, planta eléctrica, cantinas, almacenes y refinerías, pagarán un impuesto de (B/. 1.50) un balboa con cincuenta centésimos por mes o fracción de mes. Las barberías, billares, boticas, talleres de ebanistería, talleres de calzado, talleres de mecánica en general, tiendas de viveres al por menor, clínicas, lavanderías, salones de belleza, sastrerías, fábricas de camisillas y pantalones y panaderías, pagarán un impuesto de un balboa (B/. 1.00) por mes o fracción de mes. Las casas residenciales, particulares y de arrendamiento pagarán un impuesto anual de dos balboas (B/. 2.00).

Artículo 2º El pago de los impuestos que establece el presente Acuerdo estará sujeto a lo que establece el Acuerdo Nº 11, de 4 de agosto de 1961, sobre medidas fiscales de carácter general.

Parágrafo: Las casas de alquiler por cuartos, las de arrendamiento residenciales, su impuesto será cubierto por los respectivos propietarios o representantes.

Artículo 3º Autorízase al Tesorero Municipal para nombrar un cobrador para las casas residenciales, con derecho a percibir el 10% de lo colectado.

Artículo 4º El presente Acuerdo comenzará a regir 60 días después que haya sido promulgado en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado y aprobado en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Presidente,

JOSE CARLOS TORRAZZA.

El Secretario,

Santiago A. Caballero.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobado:

El Alcalde del Distrito,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las fincas de propiedad de Margarita Blasquez de Ramirez, distinguidas con el número 16.749 y 16.750, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, la primera al Folio 292 del Tomo 419, y la segunda al Folio 92, del Tomo 422, ambas en la Sección de Propiedad Provincia de Panamá. Este remate se lleva a cabo a causa de estar adeudando ambas fincas impuestos de Inmuebles así: la finca Nº 16.749 debe B/.5,306.10, y la finca Nº 16.750, B/. 2,116.04.

La finca Nº 16.749 consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio de Calidonia cuyos linderos son: Por el Norte, linda con la calle Q; por el Sur, con terrenos del Gobierno Nacional; por el Este, con las propiedades de Manuel y Mariano Ramírez Márquez; y por el Oeste, linda con el río Curundú. Medidas: Por el Norte, 152 metros 50 centímetros; Sur, 179 metros; Este, 29 metros 50 centímetros; y Oeste, 40 metros; ocupando una superficie de 4.919 metros con 250 centímetros cuadrados. Su valor catastral es de B/. 50,000.00. El único gravamen que pesa sobre esta propiedad es el embargo decretado por la Dirección de Recaudación con motivo de este mismo juicio.

La finca Nº 16.750 consiste en un lote de terreno igualmente en el Barrio de Calidonia, cuyos linderos son: Por el Norte linda con la finca de propiedad de Edward Ernest Rginey, llamada de San Juan; por el Sur, con la calle Q; por el Este, con terreno de Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfino Ramírez Márquez; y por el Oeste, con propiedad de Manuel y Mariano Ramírez Márquez. Medidas: Por el Norte, 47 metros 503 milímetros; por el Sur, 47 metros 50 centímetros; Este, 33 metros 37 centímetros; y Oeste, 33 metros 7 centímetros, ocupando una superficie de 1.577 metros cuadrados con 8.700 centímetros cuadrados. Su valor catastral es de B/. 20,000.00.

Gravámenes: Sobre esta finca solamente pesa el embargo decretado por el Director de Recaudación con motivo del presente juicio.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor catastral de ambas fincas. Las posturas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de la última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las fincas.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Boris Sucre,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Itza Lidia La Casa Montenegro, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 5.713

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alejandro Castellón, cuyo paradero actual se ignora, y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Samuel Pinto. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 496.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Castellón, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar de castigo que señale el Organó Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2231 del C. J., 37, 38, 319, inc. 1° del C. P., etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castellón, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y dos, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciani, varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; o varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por el delito de robo. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 498.—David, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciani, de generales expresadas en el auto de proceder reproducido atrás, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Organó Ejecutivo; también condena a los dos pagarán asimismo los gastos procesales, y tienen derecho a que el tiempo de la detención previa se les cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta a cada uno.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, del C. Judicial, 37, 38, 353 del C. Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Elizabeth Abigail Franceschi y Lucía Martínez, natural de San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptó, que en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta la sentencia fechada el día 7 de noviembre pasado, mediante la cual impone a Roberto Franceschi Martínez, la pena de un (1) año de reclusión por el delito de raptó cometido en perjuicio de la menor Oaida Bonilla González.

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Gmo. Zurita.—G. Salazar.—J. Miranda M.—J. M. Acosta, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Franceschi Martínez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

G. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Régulo Valdés Martínez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Gloria Elena Pinto, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 503.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Régulo Martínez, panameño, de 23 años de edad, soltero, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, distrito de Bugaba, con dédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de dos (2) años de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derechos: Arts. 799, 855, 2035, 2059, 2153, 2156, 2219, 2231, del C. J., 37, 38, 281 del C. P.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Rafael Jiménez (a) Eneas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 2036.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Solicita el Fiscal 1º del Circuito que se llame a responder en juicio penal a Rafael Jiménez (a) Eneas, como autor del delito de lesiones perpetrado en daño de Beatriz Pinto Villarreal en Puerto Armuelles el 20 de octubre de 1961, porque existen en autos las pruebas requeridas para ello (págs. 38, 39).

Sirvan para resolver estas consideraciones:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales de ley desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, oportunamente se fijará fecha y hora para la celebración del juicio oral, al procesado se le emplaza para que venga al tribunal a estar a derecho en el juicio, con todos los demás requerimientos legales y si no lo hiciera, decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante como la ley lo establece. Enviase al Ministerio de Gobierno y Justicia los edictos correspondientes. (Art. 2091, 2147, etc. del C. J.).

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morris m.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjur, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Martín Abrego, y que dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con sentencia absolutoria expedida el veinticinco de octubre último puso fin el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la primera instancia de este juicio criminal seguido contra Domingo Ballesteros Sanjur, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Martín Abrego Caballero, acto que se ejecutó en el lugar de Carcache, Distrito del Barú, el 26 de enero de 1959.

De esa decisión apeló el Fiscal Primero del Circuito quien había demandado, durante la audiencia pública, la condena del procesado. Debe cumplirse además la consulta que ordena el artículo 2231 del Código Judicial.

La absolución decretada la fundamenta el Juez en el siguiente razonamiento:

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su defecto condena al procesado Domingo Ballesteros Sanjur, panameño, de 30 años de edad, a cumplir la pena de treinta meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. candañedo.—J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Montero S. Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ballesteros Sanjur, son pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ballesteros Sanjur, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Isabel Denegri Quezada, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 1636.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra José Isabel Denegri Quezada, panameño, de 59 años, soltero, carpintero, no porta cédula, residente en Río Mar, Puerto Armuelles, distrito del Barú, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, por el delito genérico de actos libidinosos de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 11 del entrante mes de octubre a las nueve de la mañana en adelante tendrá lugar la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio.”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar personalmente el auto de proceder que antecede al procesado José Isabel Denegri Quezada, porque no se ha podido lograr su captura por no haber sido localizado, según los informes de la Guardia Nacional, que anteceden, se ordena emplazar por edicto a dicho procesado, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio mencionado, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Denegri Quezada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira. — C. Morrison, Srio”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Isabel Denegri Quezada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Miranda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en perjuicio de Nicolás Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Primera Instancia número 84.—La Concepción, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Miranda, varón, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, jornalero, natural de Tolé vecino de Bugaba, con residencia en Gariché, hijo de Avelina Miranda, no sabe quien es su padre, no tiene cédula de identidad personal; a cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, la pena de tres (3) meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Nicolás Rodríguez. El penado tiene derecho a que se le reconozca como parte cumplida de la pena impuesta todo el tiempo que se acredite que ha estado detenido preventivamente por esta misma causa. Derecho: Artículo 2153, 2156, 2167 del Código Judicial y, 319, inciso 1º del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Héctor Stapf G., Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria Interina”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Miguel Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en su contra y que es del tenor siguiente:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 262.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre juicio criminal contra Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán, de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 350, Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, o sea el delito de hurto. Se fija el día 2 de julio próximo a las diez (10) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, el presente auto le será notificado por Edicto, conforme lo ordena la Ley. Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Lorenzo Miranda C.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano”.

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Primera publicación)